

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:10012

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-040510

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se
confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 55546 del 18 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "UN BETA BLOQUEANTE PARA EL TRATAMIENTO DE LOS HEMANGIOMAS", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 31 de octubre de 2013 con el No. 10-040510-00015-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Université Victor Segalen-Bordeaux 2, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que presenta un nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 15 reivindicaciones. Agrega que la reivindicación 15 se refiere a la concentración de compuesto activo que contiene el medicamento y no a la dosis a administrar.

Señala a continuación que el examen de novedad está equivocado porque *"aunque D1 describe el uso de compuestos con efecto agonista adrenérgico beta3 preferiblemente combinado con un compuesto con efecto antagonista de adrenoreceptor beta1/beta2 (ver página 4, párrafo 0003) para la estimulación de neo-angiogénesis y tratamiento de enfermedades relacionadas (ver página 16, párrafo 0004), la estimulación de neo-angiogénesis descrita en D1 es el efecto contrario del conseguido por la composición de la presente invención, donde se utiliza bloqueantes de receptores beta."*

En cuanto se refiere a las objeciones al examen de novedad frente al documento D2, considera que allí no se describe la dosis efectiva para tratar dichos hemangiomas.

La recurrente está en desacuerdo con el argumento del examen según el cual el capítulo reivindicatorio *"no corresponde de manera específica a un medicamento con componentes claros y no limita el alcance de la solicitud, porque abarca todos los medicamentos betabloqueantes"*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:10012

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-040510

conocidos y que pueden desarrollarse en el futuro". Agrega que los compuestos de la solicitud no pueden definirse de otra forma porque se haría una restricción impropia hasta llegar a considerar los componentes individuales. Adjunta documentos publicados después de la fecha de prioridad, y argumenta que dado que ellos se refieren a "betabloqueantes", esta es la única forma de caracterizar las composiciones reivindicadas, que contienen compuestos que tienen este tipo de actividad.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al argumento según el cual la recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 15 reivindicaciones y la reivindicación 15 se refiere a la concentración de compuesto activo que contiene el medicamento y no a la dosis a administrar, esta Oficina considera que el nuevo capítulo reivindicatorio que se adjuntó con el recurso que aparece en la Pág. 12 de la radicación 10-040510-00015-0000 es aceptable, dado que no amplía el objeto de la solicitud inicialmente presentada. De otro lado, esta Oficina aclara que la reivindicación 15 no se refiere a la cantidad de compuesto activo que contiene el medicamento, sino que se refiere a la dosis a administrar, dado que esta reivindicación dice así: *"Un medicamento de acuerdo a las reivindicaciones precedentes, en donde el medicamento comprende una dosis de beta bloqueante de 1 mg/kg de peso corporal a 5 mg/kg de peso corporal."*, de manera que no define cuántos mg contiene el medicamento, sino que se refiere a los mg/kg de peso corporal que deben ser administrados al paciente y el referirse al peso corporal del paciente claramente implica un método de administración.

En cuanto tiene que ver la afirmación de que el examen de novedad está equivocado porque el documento D1 describe la combinación de compuestos agonistas beta3 preferiblemente con un compuesto antagonista beta1/beta2 (Pág. 4, Párr. 0003) y que el efecto observado en el documento D1 es la estimulación de neo-angiogénesis y tratamiento de enfermedades relacionadas (Pág. 16, Párr. 0004) que es contrario al conseguido por la composición de esta solicitud, esta Oficina considera que las opciones reivindicadas son las siguientes: Medicamento que comprende: (a) Bloqueante Beta no selectivo; (b) Bloqueante Beta selectivo Beta-1; (c) Bloqueante Beta selectivo Beta-2; (d) Mezcla de Bloqueantes Beta/Alfa-1 o (e) Mezcla de dos o más Bloqueantes Beta. De manera que el documento D1 anula la novedad de la opción (e) reivindicada: "Mezcla de dos o más bloqueantes Beta" porque se refiere a una o más preparaciones que contienen la combinación de compuestos agonistas beta3 con un compuesto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:10012

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-040510

antagonista beta1/beta2 (reivindicación 1).

Se advierte además, respecto al examen de novedad frente al documento D2, que este documento da a conocer composiciones que tienen dos compuestos activos, por lo cual anula la novedad de la opción (e) reivindicada: “Mezcla de dos o más bloqueantes Beta” (reivindicaciones 1 a 7).

Por otra parte resulta del caso señalar que la afirmación de esta Oficina según la cual el capítulo reivindicatorio no trata sobre un medicamento definido por sus componentes específicos por lo cual no limita el alcance de la solicitud, porque abarca todos los medicamentos betabloqueantes conocidos y que pueden desarrollarse en el futuro, significa que la reivindicación 1 es muy general, por lo cual todos los medicamentos del estado de la técnica que comprendan un bloqueante Beta no selectivo (bien sea Carvedilol, Labetalol, Propanolol, Sotalol, Timolol, Oxprenolol o Pindolol), un bloqueante Beta selectivo Beta-1, un bloqueante Beta selectivo Beta-2, una mezcla de Bloqueantes Beta/Alfa-1 o una mezcla de dos o más bloqueantes Beta, anulan la novedad de la solicitud. De otro lado, el definir el medicamento tan sólo por medio de la actividad que tienen sus compuestos activos, hace a la reivindicación no concisa.

Con respecto al argumento de la recurrente según el cual los compuestos de la solicitud no pueden definirse de otra forma porque se haría una restricción impropia hasta llegar a considerar los componentes individuales, esta Oficina aclara que, contrario a lo argumentado por la recurrente, es posible definir concretamente el objeto reivindicado porque no es realista considerar la opción de conceder una patente para composiciones de todos los “betabloqueantes” existentes.

Ahora bien, el hecho de que existen documentos publicados que se refieren a “betabloqueantes”, tan sólo muestra que existen muchos compuestos del estado de la técnica que tienen esta actividad, lo cual no los hace automáticamente patentables.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:10012

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-040510

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 55546 del 18 de septiembre de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante Université Victor Segalen-Bordeaux 2 y a la sociedad opositora Lafrancol S.A., entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 Feb 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Doctor(a)

TITO NOE PARRA MURILLO, TPARRA@LAFRANCOL.COM

Elaboró: Olga Rosa Gonzalez Fonseca
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez